

AUTO No. 00353

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 531 del 2010, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, el Decreto 01 de 1984- Código Contencioso Administrativo derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2003ER25064 del 29 de julio de 2003, la Señora Beatriz Parra Mosquera, en su condición de Representante Legal de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, identificada con Nit. 800.197.268-4, solicitó al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, autorización para la realización de tratamientos silviculturales sobre unos individuos arbóreos, los cuales se encuentran emplazados en el espacio privado en la Avenida el Dorado No 75 – 60, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante Auto No. 1486 del 31 de julio de 2003, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dio inicio al trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de la autorización de aprovechamiento forestal en espacio privado, para el predio ubicado en la Avenida el Dorado No 75 – 60, en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que previa visita realizada el 12 de febrero de 2004, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, emitió el Concepto Técnico S.A.S. No. 2138 del 05 de marzo de 2004, mediante el cual autorizó a la Señora BEATRIZ PARRA MOSQUERA, para realizar el tratamiento silvicultural de Tala sobre veinticuatro (24) individuos arbóreos de las siguientes especies: trece (13) Eucaliptos, cinco (5) Urapanes, cuatro (4) Acacias, un (1) Cerezo y un (1) Pino, debido a su estado físico

AUTO No. 00353

y sanitario, los cuales están ubicados en espacio privado en la Avenida el Dorado No 75 – 60, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiental– DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA- Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitió la Resolución No. 338 del 13 de abril de 2004, mediante la cual autorizó a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, identificada con Nit.800.197.268-4, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces para realizar el tratamiento silvicultural de tala en espacio privado sobre veinticuatro (24) individuos arbóreos de las siguientes especies: trece (13) Eucaliptos, cinco (5) Urapanes, cuatro (4) Acacias, un (1) Cerezo y un (1) Pino, debido a su estado físico y sanitario, los cuales están ubicados en espacio privado en la Avenida el Dorado No 75 – 60, en la ciudad de Bogotá D.C. Como medida de compensación el beneficiario de la presente autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, mediante el pago de 20.48 IVP's, y 5.52 SMMLV, equivalentes a UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$1.979.713). M/CTE.

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente el 19 de abril de 2004, al Señor Jaime Ricardo Saavedra Patarroyo, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.304.477 de Bogotá. Con constancia de ejecutoria del 27 de abril de 2004.

Que mediante Radicado No. 2005EE16905 del 21 de julio de 2005, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambienta – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA- Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, requirió a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, identificada con Nit. No. 800.197.268-4, a fin de que allegara el recibo de consignación de la Tesorería Distrital – Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental, por el valor de la compensación surgida como consecuencia de la tala autorizada mediante la Resolución No 338 del 2004, equivalente a UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$1.979.713). M/CTE.

Que mediante Radicado No. 2009EE30910 del 15 de julio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA- Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, envía gestión de cobro a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, identificada con Nit. 800.197.268-4, a fin de que se alleguen los recibos por concepto de Compensación por valor de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$1.979.713). M/CTE., debido a la tala autorizada mediante la Resolución No. 338 del 2004, y la suma de VEINTITRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$23.200) M/CTE, por concepto de evaluación y seguimiento, valores que a la fecha no encontramos consignados.

AUTO No. 00353

Que mediante Radicado No 2010ER66948 del 09 de diciembre de 2010, el señor Raúl Antonio Colmenares Gutiérrez, Jefe Coordinación de Infraestructura – Subdirección de Recursos Físicos U.A.E. DIAN, remite a la Secretaría Distrital de Ambiente, comprobante de egreso No 4850 del 19 de julio de 2004, por valor de \$1.979.713, recibo de consignación No 23030467 del Banco de Occidente Cuenta No 2004-07-22 por \$1.979.713, (el cual no es nada nítido, ni tiene sello de timbre del banco), orden de pago No 3342 del 2004-05-25, comprobante de contabilidad por \$1.979.713, registro presupuestal de compromiso No 978 por \$1.979.713, Resolución No 05390 del 24 de junio de 2004, Oficio No 7000109- 0204 del 29 de abril de 2004, Resolución No 338 del 13 de abril de 2004 y oficio No 008 del 2009-02-02.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita en espacio privado en la Avenida El Dorado No 75 – 60 (antigua dirección), Avenida El Dorado No 75 – 60 (nueva dirección), en la ciudad de Bogotá D.C., emitiendo el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 01719 del 09 de febrero de 2012, mediante el cual se evidenció el cumplimiento del tratamiento silvicultural autorizado artículo primero de la Resolución Dama No 0338 del 13 de abril de 2004, relacionada con la tala de veinticuatro (24) individuos arbóreos de las especies: trece (13) Eucaliptos, cinco (5) Urapanes, cuatro (4) Acacias, y un (1) Cerezo

Que la Secretaría Distrital de Ambiente profirió la Resolución No. 02466 de 08 de agosto de 2018, por la cual exigió a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, identificada con Nit. 800.197.268-4, pagar por concepto de compensación la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$1.979.713). M/CTE., equivalentes a 20.48 IVP's, y 5.52 SMMLV.

Que el precitado acto administrativo se notifico personalmente el día 30 de octubre del 2018, a la señora Laura Daniela Cala identificada con cédula de ciudadanía No.1118546174 y quedo ejecutoriada el día 08 de noviembre del 2011.

Que, mediante radicado No. 2018ER261497 del 08 de noviembre de 2018 la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, identificada con Nit. 800.197.268-4, Aportó a esta Subdirección recibo de pago de pago No. 23030467 por valor de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$1.979.713) .

Que surtido lo anterior, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, y previa revisión del expediente administrativo DM-03-2004-345 se evidenció, que conforme a lo establecido no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenará el archivo de las diligencias.

AUTO No. 00353

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaria Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66°.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas*

cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 -Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo-.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del -Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

AUTO No. 00353

Que para complementar debemos mencionar, el Artículo 306 (ibidem). “ Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 122 del Código de General del Proceso, que dispone: “(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”.

Que, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 1466 de 2018, la cual establece en su artículo 4, numeral 5, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que en el caso bajo examen se observa que los tratamientos silviculturales autorizados a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, identificada con Nit. 800.197.268-4 mediante el Concepto Técnico S.A.S. No. 2138 del 05 de marzo de 2004, se ejecutaron en su totalidad, dando cumplimiento a todas las obligaciones emanados del mismo.

Que por lo anterior la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, encuentra procedente archivar el expediente **No.SDA-03-2004-345**, toda vez que se ha finalizado la presente actuación administrativa ambiental dentro del marco de las funciones de evaluación, control y seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente. En efecto, se concluye que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se procede al archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

AUTO No. 00353
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, contenidas en el expediente **No. SDA-03-2004-345**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **No. SDA-03-2004-345**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, identificada con Nit. 800.197.268-4, a su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 7ª No. 6-54 Piso 10, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984- Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de marzo del 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Exp.SDA-03-2004-345

Elaboró:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00353

ANDRES GODOY MELO	C.C:	1022328042	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180498 DE 2018	FECHA EJECUCION:	21/01/2019
Revisó:								
ELIANA HAYDEE MONTEZUMA SANTACRUZ	C.C:	1018442349	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180513 DE 2018	FECHA EJECUCION:	18/02/2019
Aprobó:								
Firmó:								
CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	07/03/2019